

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 07 de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali, 07 de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Auto No. 3103

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4

bbjudicial@bancodebogota.com.co

rjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado: Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

arg@legalcorpabogados.com dependiente2@legalcorpabogados.com

Demandado: DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR C.C 16.754.109

danyche1000@hotmail.com

Radicación: 760014003001 20210070300

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia **EL AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 30 DE NOVIEMBRE**, mediante la cual se decretó:

“REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación al demandado el señor DANIEL JAIR CHACHON BALCAZAR C.C 16.54.109 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación”

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso la apoderada judicial de la parte demandada, esgrime los siguientes argumentos:

En síntesis indica la parte recurrente, que (...) “Me permito informar que desde el pasado 4 de octubre de 2021 a las 4:41 pm, presenté vía correo electrónico al despacho, memorial aportando la CERTIFICACION del resultado de la gestión de envío emitida por INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, en la cual certifican que el resultado de la entrega notificación judicial de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviada a la dirección electrónica del

demandado fue EFECTIVA, la cual fue entregada al demandado desde el día 25 de septiembre de 2021, y con la misma se adjuntó lo siguiente:

1. Copia de la demanda y sus anexos
 2. Copia del Auto No. 2460 del 10 de septiembre de 2021".
- (...)

2. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 317 del CGP** “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

También, en conformidad con lo previsto en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020 Notificaciones personales:** “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)

Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, advierte el Despacho que el día 04 de octubre de 2021, mediante correo electrónico se envió con destino al presente Despacho judicial memorial adjuntando en formato PDF las pruebas de envió al demandado de la comunicación de que trata el artículo 8 del

RE

Decreto 806 de 2020, lo que por error no se había tenido en cuenta por el despacho.

Ahora bien, revisadas las constancias de envío de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene que reúne los requisitos legales, toda vez que el día 25 de septiembre de 2021 se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica danyche1000@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el **día 29 de septiembre de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación, es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el **AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-. TENER** notificado al demandado a partir del **29 de septiembre de 2021**, tal como se expuso en la parte motiva.
- 3.-** En auto separado, se procederá a emitir orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cd9a864d8c0d38435e84d85241480d66a5dd9c305465f22ea3b299083901ad**

Documento generado en 07/12/2021 03:07:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>